



Resolución Ministerial

N° 409 -2017-PRODUCE

06 SET. 2017

VISTOS: El Memorando N° 1085-2017-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; el Memorando N° 1176-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura que hace suyo el Informe N° 237-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO; el Memorando N° 324-2017-PRODUCE/DGPCHDI, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto que hace suyo el Informe N° 004-2017-PRODUCE/DPCHDI-mchacon; y el Informe N° 1267-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objeto de mejorar la participación de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales y de sus trabajadores, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad, a través de la creación, implementación y funcionamiento de Programas Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, por zonas geográficas y recursos;

Que, la Política Nacional del Ambiente aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM en su Eje de Política 1 "Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica", numeral 4 sobre el aprovechamiento de los recursos naturales comprende en su literal b) impulsar la formalización de las actividades informales de aprovechamiento de recursos naturales;

Que, el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, con el cual se establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, tiene por objeto fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, en la fase de provisión de beneficios de la asociatividad; mediante el diseño, implementación y funcionamiento de Programas Piloto, por zonas geográficas y en función de recursos hidrobiológicos específicos;

Que, por la naturaleza del proyecto normativo corresponde disponer su publicación en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias por vía electrónica a través del portal institucional o en la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, según lo establecido en el artículo





14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, del Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, del Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, del Director General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, con el cual se establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), así como la correspondiente exposición de motivos y ayuda memoria, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dqparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN





Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 006-2016-PRODUCE, DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales - Ley N° 26821, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Estado fomenta la participación de personas naturales o jurídicas en la actividad pesquera y promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar, entre otros aspectos, la extracción, el procesamiento y la comercialización de los recursos pesqueros, estimulando las innovaciones tecnológicas y la modernización de la industria pesquera y por ende la optimización de la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de productos pesqueros con mayor valor agregado; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Pesca. Asimismo, promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo; conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General de Pesca; y, propicia el establecimiento de un régimen promocional especial en favor de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal, así como el desarrollo de los pescadores artesanales, otorgando incentivos y beneficios, conforme a lo dispuesto en sus artículos 32 y 36;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objetivo de mejorar la participación de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales y de sus trabajadores, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos con los beneficios de la asociatividad, a través de Programas Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, por zonas geográficas y recursos;



Que, en el marco de la citada norma, se han identificado desafíos para una adecuada implementación de los Programas Piloto, habiéndose advertido oportunidades para fortalecer el marco jurídico que permita alcanzar sus objetivos, considerando que el modelo planteado supone una importante herramienta para la formalización pesquera;

Que, en el marco de la Política Nacional del Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, el impulso a la formalización de las actividades informales de aprovechamiento de recursos naturales orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del país, es de cumplimiento obligatorio en los niveles del gobierno nacional, regional y local y de carácter orientador para el sector privado y la sociedad civil, de acuerdo con el lineamiento b) de política para el aprovechamiento de recursos naturales del Eje de Política 1 "Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica";

Que, con la finalidad de fortalecer el marco jurídico para la implementación de los Programas Piloto, condicionada a la aplicación de los principios de manejo responsable y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, y en el marco del proceso de mejora continua, es necesario modificar el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, a fin posibilitar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales; Ley N° 28846, Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados; Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas

Modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, así como la Primera y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad; mediante el diseño, implementación y funcionamiento de Programas Piloto, por zonas geográficas y en función de recursos hidrobiológicos específicos.





Decreto Supremo

Artículo 2.- Objetivos de los Programas Piloto

Son objetivos de los Programas Piloto:

- Identificar a los armadores de embarcaciones empleadas en actividades extractivas, correspondiente a las zonas geográficas donde se implemente el Programa Piloto. Dichas zonas son espacios geográficos que agrupan a armadores de embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que participan o pueden participar articuladamente en actividades que generan valor alrededor de los productos de la pesca, en la fase de provisión de insumos de la cadena productiva en los mercados de productos hidrobiológicos. La zona geográfica podrá estar referida a caletas de pescadores, centros poblados menores o uno o más distritos.
- Promover la asociatividad de los referidos armadores bajo la modalidad de cooperativas pesqueras, permitiendo así su conversión en una actividad sostenible y competitiva, regida por criterios de trazabilidad, eficiencia en el uso de los recursos hidrobiológicos y con miras al logro de un mayor valor de los productos que obtengan.
- Optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos que se autoricen en el marco de los Programas Piloto, así como fortalecer la supervisión y fiscalización de la actividad pesquera extractiva de dichos recursos.

Artículo 3.- Cooperativa pesquera

Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Decreto Supremo, entiéndase como cooperativa pesquera a aquella persona jurídica participante en alguno de los Programas Piloto, integrada por armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, premunidas de certificado de matrícula vigente, obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto.

Artículo 4.- Autoridad responsable de la implementación de los Programas Piloto

La implementación de los Programas Piloto está a cargo de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, con las siguientes funciones:

- Otorgar permisos de pesca a los socios de las cooperativas pesqueras en el marco de los Programas Piloto.
- Efectuar y coordinar las labores de capacitación para los Programas Piloto.
- Suscribir convenios que resulten necesarios para el logro de los objetivos de los Programas Piloto.
- Ejecutar las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento de los Programas Piloto.



- e) Proponer los proyectos normativos, por cuyo mérito se determinen las zonas geográficas, los recursos hidrobiológicos, el plazo respecto de los cuales se implementará el Programa Piloto y demás disposiciones específicas que requiera su implementación.
- f) Aprobar modelos de estatuto, de reglamento interno, y de manuales de la cooperativa pesquera.
- g) Establecer limitaciones al ejercicio de los permisos de pesca u otras disposiciones, que sean necesarias para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 5.- Condiciones generales

Las cooperativas pesqueras que se constituyan para participar en los Programas Piloto deben cumplir con las siguientes condiciones generales:

- a) Estar integrada por armadores artesanales de conformidad a lo señalado en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.
- b) Contar con un padrón de socios en el que se identifique clara y expresamente al socio integrante de la cooperativa, así como las características y el número del certificado de matrícula de su embarcación. En caso de copropiedad de una embarcación, será considerado como socio para efectos de la cooperativa a aquel que ha sido designado expresamente y por escrito como tal por los respectivos copropietarios.
- c) Encontrarse inscritas en el registro correspondiente, a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- d) Contar con Registro Único del Contribuyente acorde a la actividad a desarrollar, en estado activo.
- e) Estar constituida al amparo del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR.
- f) Contar con un reglamento interno que contenga, entre otros aspectos, un cuadro interno de infracciones y sanciones aplicables a los socios que incumplan las disposiciones estatutarias o de sus órganos de gobierno, así como las normas de ordenamiento pesquero según corresponda.
- g) Contar con un sistema contable conforme a la normativa sobre la materia.
- h) Contar con un sistema de registro de información de las capturas realizadas con las embarcaciones de sus socios, que asegure la trazabilidad de dichas capturas, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas en los mercados de productos hidrobiológicos. Dicho sistema debe permitir el acceso en línea de información al Ministerio de la Producción.
- i) Las embarcaciones pesqueras de los socios de la cooperativa pesquera deben contar con equipo satelital u otro sistema alternativo de seguimiento, operativo y conectado al centro de control del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) del Ministerio de la Producción; conforme a la normativa vigente.
- j) Comercializar en el primer año, no menos del veinticinco por ciento (25%) de las capturas de los recursos hidrobiológicos realizadas por los socios, en mérito de los permisos de pesca obtenidos en el marco del presente Decreto Supremo. Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción establecerá el porcentaje mínimo de comercialización para los subsiguientes períodos anuales.





Decreto Supremo

- k) La cooperativa pesquera acreditará el cumplimiento de las condiciones previstas en los literales f), g) h), i) y j) en el transcurso del primer año de vigencia del primer permiso de pesca.

Artículo 6.- Permisos de pesca

Para efectos del presente Decreto Supremo, entiéndase por permiso de pesca a aquellos títulos habilitantes para realizar actividad pesquera, otorgados a los armadores que integran una cooperativa pesquera en calidad de socios, los cuales son ejercidos con sujeción a las pertinentes disposiciones normativas.

Para efectos de los Programas Piloto, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto otorga mediante Resolución Directoral, permisos de pesca a los socios de la cooperativa pesquera. En virtud de dichos permisos, sus socios podrán efectuar actividad pesquera, sobre los recursos hidrobiológicos especificados en los correspondientes permisos de pesca, exceptuándose en los permisos de pesca a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados.

6.1 Se expedirán copias autenticadas de los permisos de pesca para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

6.2 Es obligación de la cooperativa pesquera velar, que las embarcaciones pesqueras comprendidas en los permisos de pesca y de los socios concernidos, cuenten con certificado de matrícula con refrenda y habilitación sanitaria vigentes. Asimismo, están obligados al cumplimiento de las normas referidas a la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

6.3 Para efectos de la expedición de los permisos de pesca, se observará lo dispuesto por el artículo 121, numeral 121.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en lo que resulte aplicable.

6.4 El permiso de pesca que haya sido otorgado al socio de una cooperativa pesquera con anterioridad a la vigencia del respectivo Programa Piloto, queda suspendido de pleno derecho durante su permanencia en dicho Programa.

El armador retornará a la situación jurídica que tenía con anterioridad a la vigencia del respectivo Programa Piloto, una vez concluida la vigencia del permiso de pesca obtenido en el marco del presente Decreto Supremo.

6.5 Los permisos de pesca otorgados dentro del marco de los Programas Piloto guardan relación con el esfuerzo pesquero del conjunto de embarcaciones pesqueras comprendidas en dichos títulos. En ese sentido el ingreso o salida de socios de la cooperativa pesquera debe ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Pesca para Consumo



I. GONZALEZ

Humano Directo e Indirecto. En caso ingrese un nuevo socio, la cooperativa pesquera debe solicitar el correspondiente permiso de pesca a la citada Dirección General.

La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, otorga permisos de pesca por el período de vigencia del Programa Piloto.

6.6 Asimismo, declara la caducidad de dichos permisos, a partir del segundo año de vigencia del Programa Piloto, en caso no se haya dado cumplimiento a lo previsto en alguno de los literales f), g), h), i) y j) del artículo 5 o en el numeral 6.3 del artículo 6 del presente Decreto Supremo; en concordancia con el artículo 44 del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca.

6.7 Los socios de la cooperativa pesquera remiten, en el mes de enero de cada año, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, copia del certificado de matrícula con la refrenda vigente de cada una de las embarcaciones pesqueras comprendidas en los respectivos permisos de pesca. En caso de incumplimiento de esta obligación, la citada Dirección General suspenderá el permiso de pesca correspondiente de conformidad con las pertinentes disposiciones vigentes.

Artículo 7.- Supervisión, fiscalización y sanción

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción es la autoridad competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera realizada con embarcaciones pesqueras comprendidas en los permisos de pesca así como de las condiciones previstas en dichos títulos; y, en su caso, sancionar su incumplimiento.

Artículo 8.- Indicadores

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, se establecerán los indicadores que servirán para medir el cumplimiento de los objetivos de los Programas Piloto. Tales indicadores deben considerar principalmente, el grado de cumplimiento de normas de preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, la trazabilidad de los productos y la competitividad de las cooperativas pesqueras.

Artículo 9.- Implementación

Los Programas Piloto se implementan por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, la misma que establece la zona geográfica, el recurso hidrobiológico, el plazo de duración el cual no será mayor a cuatro años, entre otras disposiciones que resulten necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los procedimientos administrativos sancionadores que reúnan las siguientes características, son suspendidos durante la vigencia del respectivo Programa Piloto: i) Hayan sido iniciados por la autoridad marítima o pesquera; ii) Estén relacionados con embarcaciones pesqueras comprendidas en los Programas Piloto; iii) Se encuentren en trámite a la fecha de otorgamiento del respectivo permiso de pesca, sin resolución sancionadora; y iv) Estén referidos únicamente a infracciones relacionadas a la omisión de





Decreto Supremo

autorizaciones de zarpe y refrenda del certificado de matrícula, capacidad de bodega u otras características de la embarcación pesquera, o descargas de recursos hidrobiológicos sin contar con permiso de pesca.

Asimismo, no se inician procedimientos administrativos sancionadores a partir de la entrada en vigencia del respectivo Programa Piloto hasta la obtención del certificado de matrícula previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, que reúnan las siguientes características: i) Estén referidas a infracciones cuya sanción es competencia de la autoridad marítima o pesquera, ii) Estén relacionados con embarcaciones pesqueras comprendidas en los Programas Piloto, por hechos anteriores a la fecha de otorgamiento del respectivo permiso de pesca; y, iii) Estén referidos únicamente a infracciones relacionadas a la omisión de autorizaciones de zarpe y refrenda del certificado de matrícula, capacidad de bodega u otras características de la embarcación pesquera, o descargas de recursos hidrobiológicos sin contar con permiso de pesca”.



“TERCERA.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Defensa, y, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.



Artículo 2.- Incorporación de Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas

Incorporar al Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, las siguientes Disposiciones Complementarias Finales:

CUARTA.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras comprendidas en los Programas Piloto, cuyas características reales difieren de las consignadas en el certificado de matrícula, podrán obtener un nuevo certificado de matrícula, presentando a la autoridad marítima, los siguientes documentos:

- Solicitud de acogimiento a la presente Disposición Complementaria Final y de expedición de un nuevo certificado de matrícula.
- Planos con las características actuales de la embarcación: i) Memoria descriptiva, ii) Líneas de forma, iii) Estructura general, iv) Disposición general, y v) Cuadernas y mamparos. Los planos deberán tener impreso el nombre del propietario o propietarios y estar firmados por un ingeniero naval o mecánico.
- Constancia de pago de la tasa señalada en el Texto Único de Procedimientos administrativos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, vigente a la fecha de la solicitud, para el procedimiento de obtención de certificado de matrícula.



- d) Constancia de pago por concepto de inspección de la embarcación, por el monto que se establezca conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.



Una vez presentada la solicitud, la autoridad marítima programa y realiza la inspección de la embarcación pesquera. En caso que en el reporte de inspección se determine que la embarcación guarda concordancia con los planos presentados por el administrado y cumpla las exigencias de navegabilidad y seguridad marítima, emite el certificado de matrícula correspondiente, con las características reales de la embarcación, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados desde la realización de la inspección. En caso que como consecuencia de la inspección se expida un reporte de deficiencias, el administrado podrá subsanarlas y solicitar una nueva inspección, debiendo abonar los costos que corresponda a la nueva inspección.



Una vez expedido el nuevo certificado de matrícula en el marco de la presente Disposición Complementaria Final, la autoridad marítima cancela de oficio la matrícula anterior de la embarcación, debiendo asentar este acto en el respectivo libro de matrícula.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas dicta las disposiciones complementarias que requiera la implementación de la presente Disposición Complementaria Final.



QUINTA.- El Ministerio de la Producción en coordinación con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas implementarán un programa para la realización de las inspecciones referidas en la Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, respecto de las embarcaciones comprendidas en los Programas Piloto aprobados mediante Resoluciones Ministeriales.

SEXTA.- La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto impulsa la adecuación de las solicitudes de permiso de pesca presentadas en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, a las disposiciones del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno,



I. GONZALEZ

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 006-2016-PRODUCE,
DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS**

AYUDA MEMORIA

Mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objeto de mejorar la participación de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales y de sus trabajadores, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad, a través de la creación, implementación y funcionamiento de Programas Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, por zonas geográficas y recursos.

De acuerdo a lo informado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto en el Informe N° 004-2017-PRODUCE/DPCHDI-mchacon que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto hace suyo y, por la Dirección de Políticas y Ordenamiento en el Informe N° 237-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo, corresponde modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE correspondientes a: i) Objeto; ii) Objetivos de los programas piloto; iii) Definiciones; iv) Autoridad responsable de la implementación del programa; v) Empresa pesquera de armadores artesanales; vi) Permiso de pesca colectivo; vii) Supervisión, fiscalización y sanción; viii) Indicadores; ix) implementación.

Asimismo, dichas Direcciones Generales señalan que corresponde modificar la Primera y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE correspondientes al trámite de obtención certificado de arqueo y la suspensión del procedimiento sancionador por incremento de bodega no autorizado, así como a la refrenda y la vigencia, respectivamente.

El presente Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE consta de nueve (09) artículos que ahora corresponden a: i) Objeto; ii) Objetivos de los programas piloto; iii) Cooperativa pesquera; iv) Autoridad responsable de la implementación de los programas; v) Condiciones generales; vi) Permiso de pesca; vii) Supervisión, fiscalización y sanción; viii) Indicadores; ix) implementación.

Igualmente, el presente Decreto Supremo: i) Modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE que ahora corresponde a la suspensión de procedimientos por cuatro causales y la prohibición de iniciar procedimientos administrativos sancionadores a partir de la entrada en vigencia del respectivo Programa Piloto hasta la obtención del certificado de matrícula; ii) Modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE agregando a la refrenda del Ministro de la Producción, la refrenda del Ministro de Defensa.

Finalmente, el presente Decreto Supremo incorpora la Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, disposiciones correspondientes a la obtención de un nuevo certificado de matrícula, la implementación de un programa de inspecciones y la adecuación que deberá realizar la DGPCHDI de las solicitudes de permiso de pesca presentada en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, respectivamente.



I. GONZALEZ



En ese sentido, se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, así como la correspondiente exposición de motivos y ayuda memoria, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), y, en el diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de la publicación, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.



**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 006-2016-PRODUCE,
DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales - Ley N° 26821, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

El artículo 2 del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

El Estado fomenta la participación de personas naturales o jurídicas en la actividad pesquera y promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar, entre otros aspectos, la extracción, el procesamiento y la comercialización de los recursos pesqueros, estimulando las innovaciones tecnológicas y la modernización de la industria pesquera y por ende la optimización de la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de productos pesqueros con mayor valor agregado; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Pesca. Asimismo, promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo; conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General de Pesca; y, propicia el establecimiento de un régimen promocional especial en favor de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal, así como el desarrollo de los pescadores artesanales, otorgando incentivos y beneficios, conforme a lo dispuesto en sus artículos 32 y 36.



El Plan Bicentenario considera entre los objetivos nacionales estratégicos, la seguridad alimentaria, el logro de una economía competitiva con alto nivel de empleo y productividad, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

El Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, prevé que el crecimiento económico que se busca impulsar debe seguir criterios de eficiencia en el uso de los recursos naturales (hídricos, energéticos, biológicos, etc.). De otro lado, corresponde al Estado en el marco del Plan Nacional de Competitividad, apoyar el desarrollo de cadenas productivas y conglomerados, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 28846 – Ley para el Fortalecimiento de Cadenas Productivas y Conglomerados.

La Política Nacional del Ambiente aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM en su Eje de Política 1 “Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica”, numeral 4 sobre el aprovechamiento de los recursos naturales comprende en su literal b) impulsar la formalización de las actividades informales de aprovechamiento de recursos naturales.



El Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, dicho Ministerio, en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, formula, aprueba y ejecuta las políticas de alcance nacional para el fomento y promoción de las cooperativas como empresas que promueven el desarrollo económico y social dictando, para tal efecto, normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

En este contexto, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, a través de la implementación de Programas Piloto orientados al Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, por zonas geográficas y recursos.

2. CONSIDERACIONES PARA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

La propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, incorpora y precisa con mejor detalle, la política de formalización que se ha propuesto implementar el Ministerio de la Producción a través de los Programas Piloto.

Los criterios y lineamientos que se aplican en la formulación de las políticas y planes sectoriales relacionados con la promoción y desarrollo de la pesca artesanal, se basan fundamentalmente en el código de conducta para la pesca responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), tomando como lineamiento el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras; entendiéndose por sostenibilidad aquellas actividades que se desarrollan en función a la viabilidad económica, la gestión ambiental amigable y la equidad social.

Evidentemente en la actividad pesquera hay un componente social al cual el Estado debe propender las mejores condiciones y oportunidades de participación, dentro claro está, de los límites de la formalidad. Ahora bien, la informalidad es una realidad relativamente marcada relacionada con las actividades extractivas, especialmente ligadas a las de tipo artesanal¹.

En términos generales, con relación a la informalidad, el Plan Nacional de Diversificación Productiva señala que²: *La informalidad, entendida como el fenómeno en el que empresas fallan en cumplir con los requisitos legales en una economía, es de significativa importancia en el Perú. Es también un problema estructural en nuestra economía. Si bien durante épocas de crisis fue "una válvula de escape", en la actualidad es un gran problema. Implica competencia desleal o ilegal contra quien cumple toda la regulación. Asimismo, dificulta el fortalecimiento institucional del país. Si el problema no mejora sustancialmente, el Perú no podrá crecer en todo su potencial.*

Naturalmente, el problema es complejo, requiere un enfoque multidisciplinario y tendrá que ser abordado de manera integral en un futuro inmediato. Sin embargo, creemos que la implementación del Plan Nacional de Diversificación Productiva puede contribuir en alguna medida a la reducción de la informalidad.



¹ De los resultados del I Censo Artesanal del Ámbito Marítimo 2012.

² Eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo Productivo: Expansión de la productividad, Pág. 105.

En general, existen diferentes formas de informalidad, así como diferentes factores determinantes de este problema. Entre ellos, las barreras administrativas y costos de trámites, la evasión de parte de la carga impositiva, la existencia de actividades ilegales, el bajo nivel de ingresos de la unidad productiva, entre otros.

El fenómeno de la informalidad de la unidad productiva está muy asociado al problema de informalidad de la fuerza laboral. En una perspectiva global, la fracción de trabajadores informales en una economía está negativamente asociada con su nivel del PBI per cápita.

En este mismo sentido, impulsar la formalización de las actividades informales de aprovechamiento de recursos naturales orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del país forma parte de los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente³, en su Eje de Política 1 “conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica”. Es decir, considerando que la citada Política es de cumplimiento obligatorio en los niveles del gobierno nacional, regional y local y de carácter orientador para el sector privado y la sociedad civil, el Estado debe efectuar los esfuerzos necesarios que se orienten a formalizar la explotación racional de los recursos (en este caso hidrobiológicos) con un enfoque sostenible, que implique la conservación y a su vez la obtención de beneficios económicos. En el marco de esta Política, el Ministerio de la Producción se ha planteado como acción estratégica en su Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2017-2021⁴ Promover la formalización de la actividad pesquera artesanal y acuícola.

La propuesta normativa desarrolla la Ley General de Pesca permitiendo el otorgamiento de permisos de pesca en una modalidad diferente pero alineada a las disposiciones del ordenamiento pesquero vigente, de manera que los permisos de pesca se otorgarán a los socios de las cooperativas pesqueras para que sean ejercidos con sujeción a lo establecido en la Ley y las disposiciones estatutarias de dichas cooperativas. Cabe señalar que la creación de Programas Piloto, no es ajeno a nuestro ordenamiento pesquero, para el manejo de recursos hidrobiológicos, conforme se desprende del artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE. En este sentido, se están mejorando las disposiciones normativas del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para darle mayor impulso a la implementación de los Programas Piloto para el fortalecimiento de la pesca artesanal y fomentar la formalización pesquera artesanal.

3. PROBLEMÁTICA

Para la implementación de los alcances del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, la Administración ha advertido cierta contingencia, debido, en primer lugar, al grado de efectividad acerca del otorgamiento de los “permisos de pesca colectivo” a una empresa pesquera artesanal, que en su calidad de persona jurídica no es propietaria o poseedora de alguna embarcación, a pesar de tratarse de Programas Piloto.

La Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI) en el Informe N° 004-2017-PRODUCE/DPCHDI-mchacon señala que los procedimientos en trámite, en el marco de los Programas Piloto, dan cuenta de quinientos cincuenta y seis (556) embarcaciones pesqueras a ser administradas por solo dos cooperativas⁵; se estima que, en conjunto respecto a la cooperativa, el poder de pesca y posible esfuerzo pesquero resultante, resultaría potencialmente considerable.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM.

⁴ Aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2017-PRODUCE – Acción estratégica 9.

⁵ En el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 279 y 284-2016-PRODUCE, que establecieron disposiciones para implementar respectivamente los Programas Piloto en los Centros Poblado de La Islilla y La Tortuga, ubicados en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura.



Considerando que a través del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE se crearían espacios orientados a la formalización, se advierte que sus alcances no desarrollan explícitamente la participación de la Autoridad Marítima en el extremo relativo a sus funciones; es decir, en el ámbito marítimo; los mismos que se vinculan al sinceramiento de las características reales de las embarcaciones pesqueras, en alusión al rearqueo al que serían sujetas, ligadas muy especialmente a la seguridad de la vida humana en el mar y a la suspensión del procedimiento sancionador por infracciones a la normativa relacionada con su competencia.

4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1 Del objeto

Para fortalecer el marco jurídico para la implementación de los Programas Piloto y posibilitar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, condicionada a la aplicación de los principios de manejo responsable y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, y en el marco del proceso de mejora continua, es necesario modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, así como la Primera y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE e incorporar la Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final, a fin de facilitar las condiciones que permitan la formación de cooperativas pesqueras, como actores clave en el logro de los objetivos de la Administración, tendiente a crear espacios que coadyuven a la formalización en el marco de la Política Nacional del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, orientado a *impulsar la formalización de las actividades informales de aprovechamiento de recursos naturales*, de acuerdo al lineamiento b) de política para el aprovechamiento de recursos naturales, del Eje de Política 1 orientado a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica.

A través de las cooperativas pesqueras, es objetivo de la Administración que los socios, en base a los principios cooperativos⁶ y al código de conducta para la pesca responsable de FAO, puedan realizar una actividad legal, sostenible en el tiempo, que les genere beneficios y a su vez aporten a la sociedad como actores estratégicos que contribuyan a la seguridad alimentaria en su calidad de proveedores al consumo humano directo a través de la extracción y comercialización de determinados recursos hidrobiológicos.

El proyecto de modificación, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y el ordenamiento pesquero, propone que los permisos de pesca sean otorgados a los armadores que integran la cooperativa pesquera en calidad de socios, los cuales deben ser ejercidos con sujeción a las disposiciones estatutarias de dicha sociedad y de acuerdo a las pertinentes disposiciones legales. De otro lado, a efectos de no interferir en el proceso de formalización aprobado por Decreto Legislativo N° 1273 (que crea el Sistema de Formalización de la pesca Artesanal – SIFORPA), y, a fin de crear nuevos espacios de formalización, se ha previsto que la cooperativa pesquera no sea integrada por armadores beneficiarios de este sistema.

4.2 De los objetivos de los Programas Piloto

En el marco de la propuesta de modificación conviene traer a colación que el Estado promueve preferentemente las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo⁷. En este contexto, los objetivos de los Programas Piloto guardan estrecha relación con los esfuerzos que el Estado ha venido implementando

⁶ De conformidad con el artículo 5 numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR.

⁷ De conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Pesca.



en materia de seguridad alimentaria y nutricional⁸, en el marco de la estrategia del Gobierno y del Ministerio de la Producción, orientada a promover el consumo de recursos pesqueros abundantes con estándares de sanidad adecuados, con la finalidad de contribuir en la reducción de los índices de desnutrición en el país e incrementar el consumo per cápita de pescado⁹. Para impulsar este propósito, el país debe hacer uso de la capacidad operativa con que cuenta para explotar de manera racional recursos hidrobiológicos declarados como inexplorados, sub explotados o de oportunidad, cuyos productos sean fuente de alimentación, empleo e ingresos, y se procure asegurar un abastecimiento responsable de los recursos hidrobiológicos.

Esta capacidad operativa es derivada del potencial humano y sus herramientas, expresada en el conocimiento de los armadores pesqueros para emplear sus embarcaciones en una actividad productiva, cuyas fases (búsqueda, extracción y desembarque) son denominadas como actividad pesquera.

El Perú cuenta con un gran potencial humano y material que debe ser identificado a fin de contribuir a su desarrollo como herramienta que permita junto con el Estado a gestionar integralmente los recursos hidrobiológicos, procurando la conservación, calidad, disponibilidad y un aprovechamiento eficiente y sostenible.

En esta línea, a través de las cooperativas pesqueras, la Administración busca promover y mejorar el accionar de los actores económicos en la fase extractiva de recursos hidrobiológicos específicos destinados al consumo humano directo, a través de la implementación mediante Programas Piloto de un modelo de participación y asociación entre armadores pesqueros. En esta medida, los objetivos de los Programas Piloto se orientan a: i) Identificar a los armadores de embarcaciones empleadas en actividades extractivas, correspondiente a las zonas geográficas donde se implemente el Programa Piloto; ii) Promover la asociación a través de cooperativas; iii) Optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, la trazabilidad y la supervisión.

4.3 De la cooperativa pesquera

El Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias funcionales en materia de promoción de cooperativas, como empresas que promueven el desarrollo económico y social, busca que los actores económicos vinculados a las actividades pesqueras de manera informal, cuenten con espacios que les permitan participar y cooperar para la explotación de determinados recursos hidrobiológicos de manera formal. Para ello, el fin social de la cooperativa debe orientarse a satisfacer las necesidades de los socios, las cuales pueden ser diversas; entre estas, la necesidad y obligación de realizar una actividad legal.

En este contexto, para efectos de la interpretación y aplicación en el marco de la modificación planteada, se entiende como cooperativa pesquera a aquella persona jurídica participante en alguno de los Programas Piloto, que es integrada por armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, premunidas de certificado de matrícula vigente, obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueado bruto.



⁸ Concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Aprobado comprendida en el Decreto Supremo N° 102-2012-PCM.

⁹ Concordante con los objetivos del Programa Nacional a Comer Pescado creado por Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE.

Esta disposición es concordante con el literal e) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, con el numeral 2 del literal a) del artículo 58 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y con las competencias del Ministerio de la Producción en materia de promoción y fomento de las cooperativas¹⁰.

4.4 De la autoridad responsable de la implementación de los Programas Piloto

La propuesta de mejoras, correspondiente a su artículo 4, propone una modificación de forma y no de fondo, las cuales reemplazan el término “empresa” por “cooperativa”, de acuerdo a las definiciones propuestas en el artículo 3, sin alterar el alcance que se busca en el mismo artículo correspondiente al Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

La propuesta de mejora actualiza a la dependencia responsable en implementar los Programas Piloto, cuyas funciones corresponden a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de conformidad con el artículo 70 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

4.5 De las condiciones generales

El Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en su literal e) artículo 5, establece como condición para participar en los Programas Piloto que la empresa pesquera este constituida al amparo del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR. En este sentido, los alcances de la citada norma, ya condicionaban expresamente la conformación de una cooperativa.

Tal como se ha mencionado anteriormente, el Ministerio de la Producción es competente en materia de fomento y promoción de cooperativas que deben constituirse como un mecanismo de promoción del desarrollo económico, social y empresarial del país.

De conformidad con los alcances de la Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados - Ley N° 28846, la creación de una cooperativa responde al rol que el Estado debe desempeñar en el marco del Plan Nacional de Competitividad, con el objeto de insertarlos competitivamente en los mercados internos y externos. Para el presente caso, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, la cooperativa pesquera que se pretende crear, debe establecer las condiciones para que el potencial humano y material pueda ser empleado de manera eficiente en beneficio de los mismos socios, del consumidor y en armonía con el ambiente.

Los socios deben desarrollar una actividad productiva que comprende distintas fases en la cadena productiva de suministros de insumos para el consumo humano directo de recursos hidrobiológicos, sea esta como abastecedores directos o indirectos a través de procesamiento industrial o artesanal de materia prima; entendiéndose esta como un sistema que agrupa los actores económicos interrelacionados por el mercado, que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos.



¹⁰ Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas.

Considerando que una cooperativa estaría constituida por socios, cualquier infracción al ordenamiento pesquero que cometa un socio, involucra a la cooperativa; de ahí la importancia de que esta última, cuente con un reglamento interno que contenga, entre otros aspectos, un cuadro interno de infracciones y sanciones aplicables a los socios que incumplan las disposiciones estatutarias o de sus órganos de gobierno, así como las normas de ordenamiento pesquero. En este contexto, es de suma importancia fortalecer las medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal; para cuyo efecto, en el marco de los Programas Piloto, los socios de las cooperativas deben contar con Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), de conformidad con los alcances del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE¹¹.

Asimismo, considerando que las cooperativas crearían espacios orientados a la formalización de actividades extractivas, el Ministerio de la Producción tiene el reto de que la comercialización se efectúe integralmente a través de esta, en un principio de manera gradual, para lo cual, la cooperativa debe contar con Registro Único del Contribuyente¹² acorde a la actividad a desarrollar, en estado activo. Entre las disposiciones que requerirían un plazo para su conformación, tenemos los literales f), g), h), i) y j) cuyos alcances se orientan a que la cooperativa pesquera cuente con reglamento interno, sistema contable, sistema de registro de información de las capturas, equipo satelital operativo y comercialización gradual.

De esta manera, se establecen condiciones que deben cumplir las cooperativas pesqueras que se constituyan para participar en los Programas Piloto, articulándose con los esfuerzos de la Administración orientados a conservar los recursos hidrobiológicos y la sostenibilidad de la actividad pesquera, fomentar la formalización, el cooperativismo, la lucha contra la pesca ilegal, la trazabilidad de los productos de origen pesquero y la seguridad alimentaria.

4.6 De los permisos de pesca

Se precisa la definición de permiso de pesca respecto al permiso de pesca colectivo; la misma que de acuerdo al artículo 43 de la Ley General de Pesca, corresponde únicamente como "permiso de pesca"; cuyo alcance, en el marco de los Programas Piloto serán otorgados a los armadores que integran una cooperativa pesquera; que, en calidad de socios, se sujetan a las disposiciones estatutarias que constituyen dicha sociedad, de acuerdo a las pertinentes disposiciones legales.

En este contexto, en el marco de los Programas Piloto, se entiende por permiso de pesca a aquellos títulos habilitantes para realizar actividad pesquera, otorgados a los armadores que integran una cooperativa pesquera en calidad de socios, los cuales son ejercidos con sujeción a las pertinentes disposiciones normativas.

Para efectos de los Programas Piloto, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, en el marco de sus competencias funcionales, debe otorgar mediante Resolución Directoral, permisos de pesca a los socios de una determinada cooperativa pesquera que haya cumplido con las condiciones previstas por la Administración en el artículo 5 de la propuesta de modificación.

¹¹ El Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para la supervisión de las embarcaciones pesqueras a través del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras – SISESAT.

¹² De acuerdo con la Ley del Registro Único De Contribuyentes – Decreto Legislativo N° 943.



Una vez constituida la cooperativa pesquera en el marco de los Programas Piloto, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, en el marco de sus competencias funcionales y de los alcances que rigen estos Programas Piloto, debe otorgar a los socios mediante Resolución Directoral, los permisos de pesca que les autorice a realizar actividad extractiva de recursos hidrobiológicos. En virtud de dichos permisos, sus socios podrán efectuar actividad pesquera, sobre los recursos hidrobiológicos especificados en dichos títulos habilitantes. Asimismo, debido a la naturaleza del permiso de pesca alineado a las cooperativas en el marco de los Programas Piloto, la comercialización de las capturas debe realizarse a través de esta, en un principio, de forma gradual.

Uno de los pilares para que los Programas Piloto puedan materializarse como herramientas de cooperación para explotar racionalmente los recursos hidrobiológicos, resulta de la necesidad de orientar el esfuerzo pesquero hacia recursos de oportunidad y/o declarados como inexplorados o sub explotados de acuerdo con los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca. En este contexto, es obligación de la cooperativa pesquera, conjuntamente con el socio concernido, que las embarcaciones pesqueras comprendidas en los permisos de pesca, cuenten con certificado de matrícula con refrenda y habilitación sanitaria vigente. Asimismo, son responsables del cumplimiento de las normas referidas a la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

Para efectos de la expedición de los permisos de pesca en el marco de los Programas Piloto, debe observarse las disposiciones establecidas Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en lo que resulte aplicable.

Considerando que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde¹³, resulta de suma importancia que el socio de la cooperativa cuente con certificado de matrícula con refrenda vigente. De esta manera se cuenta con información respecto a las características técnicas de la embarcación y la capacidad operativa para realizar esfuerzo pesquero. De igual forma, teniendo en cuenta que las capturas eventualmente realizadas por los socios de la cooperativa pesquera tienen como destino exclusivo el consumo humano directo, es de suma importancia que la embarcación cuente con habilitación sanitaria, a efectos de velar por un buen tratamiento en la disposición de los productos hidrobiológicos destinados al consumidor final.

Para ello, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) en calidad de Autoridad Sanitaria, debe habilitar sanitariamente la embarcación pesquera, de conformidad con los alcances de la norma sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE. En ese contexto, para efectos de la obtención de la habilitación sanitaria y del certificado de matrícula con las características reales de la embarcación pesquera, los socios de la cooperativa deben presentar ante las autoridades marítima y sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas¹⁴, según corresponda, los permisos de pesca emitidos en el marco de los Programas Piloto.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las cooperativas pesqueras únicamente limitan la participación de los beneficiarios del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA), queda abierta la posibilidad a que estas se conformen también por armadores que cuentan con permiso de pesca, no beneficiarios de este programa de formalización.

¹³ En concordancia con el artículo 34 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

¹⁴ De conformidad con la propuesta de mejoras de la DGPCHDI.



Para estos casos el permiso de pesca que haya sido otorgado al socio de una cooperativa pesquera con anterioridad a su adhesión a la misma, quedará suspendido durante la vigencia del Programa Piloto correspondiente. Pudiendo retornar a la situación jurídica que tenía con anterioridad una vez concluida la vigencia de este último. Asimismo, los permisos de pesca que se otorguen en el marco de los Programas Piloto deben guardar estrecha relación con el esfuerzo pesquero del conjunto de embarcaciones pesqueras comprendidas en dichos títulos.

Considerando que el objeto de los Programas Piloto se orienta a fortalecer la actividad extractiva artesanal, la exoneración del pago de los derechos de pesca a los socios de la cooperativa pesquera durante la vigencia de los Programas Piloto, se articula con el artículo 65 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

De igual forma, en concordancia con el numeral 33.2 del artículo 33 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la cooperativa pesquera deberá remitir, en el mes de enero de cada año, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, copia del certificado de matrícula con la refrenda vigente de cada una de las embarcaciones pesqueras comprendidas en los respectivos permisos de pesca. En caso de incumplimiento de esta obligación, la citada Dirección General revocará el permiso de pesca correspondiente. De esta manera la Administración busca prevenir y desalentar acciones ilegales en contra del ordenamiento pesquero y marítimo.

Ahora bien, a efectos de evaluar la continuidad de una cooperativa pesquera, es obligación de esta que al segundo año haya cumplido con las condiciones que rigen su constitución, las cuales están propuestas en los literales f), g), h), i) y j) del artículo 5 del proyecto de decreto supremo (*Reglamento interno (f), Sistema contable (g), Sistema de registro de información de las capturas (h), Equipo satelital operativa (i) y Comercialización gradual (j)*), además de contar con refrenda vigente del certificado de matrícula y la habilitación sanitaria; caso contrario, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto podrá declarar la caducidad de los permisos de pesca otorgados en el marco de los Programas Piloto.



4.7 De la supervisión, fiscalización y sanción

La propuesta de modificación señala en su artículo 7 que *la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción es la autoridad competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera realizada con embarcaciones pesqueras comprendidas en los permisos de pesca así como de las condiciones previstas en dichos títulos; y, en su caso, sancionar su incumplimiento.*



Este numeral propone fusionar el numeral 7.1 y 7.2 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, cuya propuesta final resulta acorde con la competencia del Ministerio de la Producción en materia de pesca y con las funciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, en su calidad de órgano técnico responsable de la supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa en materia pesquera, verificando, entre estos, el debido cumplimiento de lo establecido en los títulos habilitantes otorgados en dichas materias; asimismo es el encargado de gestionar y supervisar en primera instancia administrativa el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el artículo 85 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.



Esta proposición es acertada en la medida que los socios están obligados a realizar actividades extractivas bajo la autorización de un permiso de pesca otorgado con sujeción a las disposiciones estatutarias de la cooperativa pesquera y conforme al ordenamiento pesquero. Asimismo, la propuesta de mejora elimina específicamente el numeral 7.3 relativo a las consecuencias por imposición de sanciones; toda vez que la Administración actúa conforme al Principio de Legalidad¹⁵, para cuyo efecto, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, procede de acuerdo a Ley en materia de supervisión, fiscalización y sanción.

En este orden de ideas, se elimina el numeral 7.4 de la norma objeto de modificación, al ser recogido en el numeral 6.7 del artículo 6 de la propuesta de modificación, lo cual no altera el alcance de que se había consignado en caso de incumplimiento de las condiciones que deben demostrar las cooperativas pesqueras, en concordancia con el artículo 44 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca¹⁶.

4.8 De los indicadores

Los indicadores tienen por finalidad medir el interés y compromiso de los participantes en los Programas Piloto, a través de la observación de sus características específicas que pueden mostrar los cambios y progresos que se alcanzan para el logro de sus objetivos.

4.9 De la implementación

Considerando que el proceso de formalización se implementa a través de Programas Piloto, se espera que al primer año se comercialice no menos del 25% de las capturas efectuadas por los socios, y al menos el 100% al cuarto año. En este sentido es recomendable que el Programa Piloto no sea mayor a este periodo, considerando que son pruebas que la Administración pone en marcha a efectos de considerar las posibilidades de un determinado desarrollo posterior sobre la base de explotar recursos hidrobiológicos; para cuyo efecto, su implementación debe aprobarse por Resolución Ministerial teniendo en cuenta las particularidades de cada zona geográfica y la posibilidad de establecer disposiciones que resulten necesarias en el tiempo.

4.10 De las Disposiciones Complementarias Finales

Primera

A fin de promover, impulsar e incentivar la formalización en la actividad pesquera artesanal, resulta conveniente suspender los procedimientos administrativos sancionadores, a consecuencia de actividades informales que posiblemente se venían realizando, y además se encuentren en trámite al momento del otorgamiento del permiso de pesca, iniciados por

¹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS: Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

¹⁶ "Artículo 44 del Decreto Ley N° 25977.- Las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento.

Corresponde al Ministerio de la Producción, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de la Producción, a través de los órganos técnicos correspondientes, dicta la resolución administrativa de caducidad del derecho otorgado que permita su reversión al Estado, previo inicio del respectivo procedimiento administrativo, que asegure el respeto al derecho de defensa de los administrados y con estricta sujeción al debido procedimiento."



las autoridades marítima y pesquera a los armadores de embarcaciones comprendidas en los Programas Piloto. En este sentido, se ha detallado que los procedimientos sancionadores deben estar referidos únicamente a la omisión de autorizaciones de zarpe y refrenda del certificado de matrícula; así como a la modificación de la capacidad de bodega u otras características de la embarcación pesquera, o por descargas de recursos hidrobiológicos sin contar con permiso de pesca. Adicionalmente, con el propósito de que la imposición de sanciones no constituya una amenaza a los esfuerzos de formalización de la actividad pesquera, se ha previsto no iniciar procedimientos administrativos referidos a infracciones derivadas de la situación de informalidad en la que se encuentran las embarcaciones comprendidas en los Programas Piloto.

Tercera

Considerando que el proceso de formalización involucra aspectos relativos a la operación de embarcaciones pesqueras, y por ende, al ordenamiento marítimo y a la seguridad de la vida humana en el mar; una eventual modificación debe contar con el refrendo del Ministro de Defensa.

Cuarta

Considerando que las embarcaciones pesqueras comprendidas en los Programas Piloto ya se encuentran construidas es innecesario que los armadores se encuentren obligados a realizar cada uno de los procedimientos administrativos que se exigen previamente a la obtención del certificado de matrícula, por lo que con el propósito de agilizar los procedimientos tendientes a la obtención de un certificado de matrícula, sin perder de vista la seguridad de la vida humana en el mar, se propone que dichos procedimientos se unifiquen, simplificándose los requisitos exigibles, requiriéndose solamente: i) Solicitud de acogimiento al procedimiento para la obtención de un nuevo certificado de matrícula; ii) Planos con las características de la embarcación; y iii) Inspección de la embarcación para determinar que cumpla las exigencias de navegabilidad y seguridad marítima.

En ese contexto, como resultado del mencionado procedimiento se emitirá un nuevo certificado de matrícula con las características actuales de la embarcación, cancelando de oficio el anterior certificado de matrícula.

Quinta

Se ha previsto que el Ministerio de la Producción y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas establezcan un programa orientado a realizar la inspección que corresponde para la obtención de los nuevos certificados de matrícula de manera masiva, lo cual disminuye el tiempo destinado para dicha actividad y reduce costos administrativos.

Sexta

Con relación a las solicitudes que se encuentren en trámite en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, se ha previsto que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto sea la que impulse la adecuación de los procedimientos administrativos emitidos en el marco del Programa Piloto, con la finalidad de que las cooperativas que han solicitado permiso de pesca no se encuentren obligadas a iniciar nuevamente el trámite del referido permiso; para cuyo efecto deben adecuar su cooperativa y las embarcaciones pesqueras de sus socios a las disposiciones que eventualmente se aprueben, de acuerdo al presente proyecto de Decreto Supremo.



5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La modificación e implementación del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE mejorará el marco jurídico necesario para la implementación de los Programas Piloto para el fortalecimiento de la pesca artesanal, creando espacios que coadyuven al fomento de la formalización pesquera, en el marco de la Política Nacional del Ambiente, adecuando disposiciones y obligaciones que se imponen a las cooperativas pesqueras a su situación actual, a fin de asegurar el éxito de los Programas Piloto, pues se prevé que cumplan todas las condiciones al final del primer año de otorgado el permiso de pesca.

De acuerdo a lo expuesto, la propuesta normativa ofrece importantes beneficios para el país, los cuales exceden largamente los escasos costos que implicará su implementación.

El presente Decreto Supremo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

6. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Supremo modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, así como la Primera y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas.

Asimismo, el presente Decreto Supremo incorpora al Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE la Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final.

